

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUDIENCIA DE PRUEBAS No. 22
ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011

En Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) siendo las dos y seis de la tarde (2:06), hora y fecha señaladas mediante providencia que antecede, la doctora **LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO** en su calidad de **JUEZ QUINTA ADMINISTRATIVA ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, declaró abierta la sesión para dar continuación a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso radicado al número 76-001-33-33-005-2021-00124-00, medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, instaurado por la señora **LUZ MILA YOMARA CHANG BERMUDEZ y OTROS** en contra de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P – EMCALI** y como llamadas en garantía **LA PREVISORA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A y UNION TEMPORAL O&F. (ONCOR LTDA Y FORTOX S.A)**.

1. ASISTENTES:

1.1. PARTE DEMANDANTE: LUZ MILA YOMARA CHANG BERMUDEZ Y OTROS

Apoderado: Dr. Aldemar Ortiz Riascos
Cédula de ciudadanía: 16.505.425
Tarjeta Profesional No.332.749 del C.S.J.
Notificación electrónica: aldemaro2004@gmail.com

1.2. PARTE DEMANDADA

1.2.1. EMCALI E.I.C.E E.S.P

Apoderada: Dra. María Johana González
Cédula de ciudadanía: 38.797.241
Tarjeta Profesional: 213.360 del C.S.J.
Notificación electrónica: johagonzalezbotero@hotmail.com

1.3 LLAMADOS EN GARANTIA

1.3.1 LA PREVISORA S.A.

Apoderada: Dra. Marisol Duque Ossa
Cédula de ciudadanía: 43.619.421
Tarjeta Profesional: 108.848 del C.S.J.
Notificación electrónica: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
marisolduque@ilexgrupoconsultor.com

1.3.2 ALLIANZ SEGUROS S.A.

Apoderado: Dr. Daniel Lozano Villota
Cédula de ciudadanía: 1.085.332.549
Tarjeta Profesional: 353.098 del C.S.J.
Notificación electrónica: notificacionesjudiciales@allianz.co

judiciales@allianz.co
notificaciones@gha.com.co

1.3.3 UNIÓN TEMPORAL O & F. (ONCOR LTDA. Y FORTOX S.A.)

Apoderado: Dr. Juan Manuel Noguera Serano
Identificado con la cédula de ciudadanía: 80.083.445
Tarjeta Profesional: 137.006 del C.S. de la J.
Dirección para notificaciones correo electrónico:
seguridadoncor@seguridadoncor.com.co
notificaciones.judiciales@fortoxsecurity.com
jnoguera@nogueraserrano.com

Se deja constancia que se encuentran presentes en la audiencia, dos de las demandantes Yomara Chang y María Camila M Chang.

Se deja constancia que el señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, no se ha hecho presente, lo que no afecta la continuidad de la presente diligencia.

De conformidad con el poder allegado previo a esta audiencia, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho y procede a reconocer personería.

Auto de sustanciación No.233

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado Daniel Lozano Villota identificado con cédula de ciudadanía 1.085.332.549 y tarjeta profesional 353.098 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial del llamado en garantía Allianz Seguros S.A, en los términos del poder conferido y que obra dentro del expediente electrónico del proceso en el aplicativo Samai índice 54.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

2. PRACTICA DE PRUEBAS

2.1 PARTE DEMANDANDA – EMCALI E.I.C.E. E.S.P

En la pasada audiencia de pruebas, no se logró recaudar el testimonio de las siguientes personas **Edwin Molina Durán y Edwin Navia Ruiz**, ambos trabajadores de la empresa de seguridad Oncor Ltda., quienes se desempeñaron como guardas de seguridad en la planta de tratamiento de agua potable Puerto Mallarino de esta ciudad, quienes depondrán sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos que originaron esta demanda.

Frente a lo anterior, la apoderada judicial de la parte demandada con relación a la asistencia de los mismos señaló que los mismos no se encontraban presentes y que la comunicación ha sido imposible, por lo cual solicitó al Despacho aplazamiento de la audiencia.

Acto seguido el apoderado de la UNIÓN TEMPORAL O & F. (ONCOR LTDA. Y FORTOX S.A.), informó que se ha tratado de establecer comunicación con los testigos, pero a la fecha no ha sido posible, en igual sentido manifestó al Despacho que es conocedor que el señor Edwin Navia Ruiz falleció, sin embargo, no cuentan con prueba de lo acontecido.

Escuchada las partes, el Despacho consideró necesario fijar una nueva fecha para intentar el recaudo de esta prueba testimonial, para lo cual solicitó a las partes EMCALI E.I.C.E. E.S.P y UNIÓN TEMPORAL O & F. (ONCOR LTDA. Y FORTOX S.A.), realizar las gestiones pertinentes a fin de recolectar todos los datos y la ubicación del testigo. De igual forma se solicitó se allegue al plenario el número de identificación del señor Edwin Navia Ruiz, esto con el fin de verificar la información con respecto a su fallecimiento.

Frente a lo anterior, vislumbra este Despacho que obra a índice 49 del aplicativo Samai, certificación de la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que actualmente el registro de identificación No. 1.107.076.229 del Edwin Navia Ruiz se encuentra cancelado por fallecimiento, documento allegado por Diana Carolina Alvarado de Seguridad Oncor.

Teniendo en cuenta lo anterior por ser una situación especial, el Despacho dispone, mediante el siguiente,

Auto interlocutorio No.179

ÚNICO: PRESCINDIR de la práctica del testimonio del señor Edwin Navia Ruiz por las razones expuestas.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

Acto seguido se interroga al apoderado de **UNIÓN TEMPORAL O & F. (ONCOR LTDA. Y FORTOX S.A.) - EMCALI E.I.C.E. E.S.P**, para que informen si el **Señor Edwin Molina Durán, se encuentra disponible para** la asistencia a esta audiencia, quien señala que el mismo se encuentra disponible para rendir su testimonio.

2.1.1 Procede el Despacho a escuchar al señor Edwin Molina Duran, identificado con cedula de ciudadanía 1.143.985.365, siendo las 02:14 p. m., para lo cual se solicita su comparecencia, previa advertencia de los efectos penales correspondientes, previstos en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004.

La suscrita Juez recibe el juramento de rigor, por cuya gravedad promete decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.

La declaración quedara grabada en audio y video de la diligencia, dándose por terminada siendo las 2:35 P.M

2.2. PRUEBAS DE LAS ENTIDADES LLAMADAS EN GARANTÍAS

2.2.1 UNIÓN TEMPORAL O & F. (ONCOR LTDA. Y FORTOX S.A.)

2.3.1. TESTIMONIALES

En audiencia inicial, se decretó el testimonio de **Néstor Paba Merlano**, jefe de Investigaciones de la Unión Temporal O & F Oncor Ltda., quien depondrá sobre hechos que dieron origen a la presente demanda.

Se indaga al apoderado judicial del llamado en garantía con relación a la asistencia del mismo a esta audiencia, quien señala que presenta desistimiento de la prueba, por haber sido imposible la comunicación con el mismo.

Conforme a lo expuesto por el apoderado, el Despacho profiere el siguiente:

Auto interlocutorio No.180

ÚNICO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del testimonio del señor Néstor Paba Merlano, de conformidad con la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante y atendiendo igualmente lo previsto en el artículo 175 del Código General del Proceso.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

3. Teniendo en cuenta que se han recaudado la totalidad de las pruebas decretadas en audiencia inicial, se dispone:

Auto de sustanciación No. 234

En los términos del artículo 181 inciso final de la Ley 1437 de 2011 y dado que no se considera necesario citar a la audiencia de alegaciones y juzgamiento en el sub lite, se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la celebración de la presente audiencia, para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito, advirtiéndose que durante el mismo término el señor Procurador Judicial delegado ante este Despacho podrá presentar concepto si a bien lo tiene, al tenor del aparte final de la citada norma.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

4. Terminación: Se deja constancia que en la presente audiencia se verificaron los requisitos del Artículo 183 del C.P.A.C.A. y se cumplieron las formalidades de cada etapa de la audiencia. No siendo más el objeto de la presente diligencia de audiencia de pruebas, se da por terminada siendo las 02:37 P.M

Gracias por la asistencia.

**LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
JUEZ**

El video de la presente diligencia se puede consultar a través del siguiente enlace a la plataforma Lifesize:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/40f8c859-453a-4bff-b857-df35b1c4efe7?vcpubtoken=61f41a5f-4ef7-4044-9656-b8d552554622>

Firmado Por:

Liliana Constanza Mejia Santofimio

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ab80613153d3d188fddea4992f4fd6179e8750f63e24f20d9add47bd92147c**

Documento generado en 20/03/2024 03:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>